



Medellín, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020-00064 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTES	1. ROSA MARÍA SERNA GIRALDO CC. 22.019.068 2. RAFAEL ANTONIO YEPES CC. 3.489.018 3. CLAUDIA ALDIRIAM YEPES SERNA CC. 43.625.883 4. YENY MABEL YEPES SERNA CC. 43.205.191 5. LEDY ANDREA YEPES SERNA CC. 43.251.994 6. LINA MARCELA VALENCIA DAVID CC. 43.976.143 en nombre propio y en representación del menor MATÍAS YEPES VALENCIA NUIP. 1.020.318.536
DEMANDADOS	1.- INVERSIONES JF S.A.S. NIT. 900.504.845-5 2.- ALEXANDER ZABALA HOYOS CC. 15.406.986 3.- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5
AUTO	APLICA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCE PERSONERÍA INCORPORA ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Se tiene notificada por conducta concluyente¹ a ALLIANZ SEGUROS S.A., del auto del 11 de agosto/2020 que admitió demanda VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- instaurada en su contra por ROSA MARÍA SERNA GIRALDO, RAFAEL ANTONIO YEPES, CLAUDIA ALDIRIAM YEPES SERNA, YENY MABEL YEPES SERNA, LEDY ANDREA YEPES SERNA, LINA MARCELA VALENCIA DAVID, en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de MATÍAS YEPES VALENCIA. (Art. 301 Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ identificado con T.P. 124.305 del C. S. de la Judicatura, para representar a la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (Art. 74 *Ibidem*).

Se incorporan los escritos de contestación de la demanda presentados por los demandados, a los cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

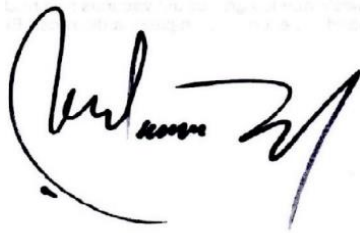
El dictamen -Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito- anunciado por los codemandados INVERSIONES JF S.A.S. y ALEXANDER ZABALA HOYOS en la contestación de la demanda deberá aportarse, en

¹ Inciso 2° artículo 301 Código General del Proceso: “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** (...)”

todo caso, antes de que se profiera el auto que convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se requiere a la parte demandante para que allegue prueba de las gestiones de notificación que hubiere realizado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ